

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77326448531**

**AGRICOLA EL AVELLANO S A
96.923.620-6**

**AVENIDA DEL CONDOR #800 HUECHURABÁ,
SANTIAGO**

EXPLOTACION DE PREDIOS AGRICOLAS

HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 19/08/2026

RES. EX. N° 77326147899 /

VISTOS: 1° La presentación de fecha 22.06.2026, de don Juan Pablo González Cobián, RUT N° 10.758.899-7 y Juan Carlos Araya Orta, RUT N° 11.346.263-7, en representación de AGRICOLA EL AVELLANO S A, RUT N° 96.923.620-6, todos con domicilio en Avenida Del Condor 800 P-34, Oficina 41, comuna de Huechurabá, mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, desde el 01.01.2027.

2° Lo dispuesto en el N° 5 de la letra B del Artículo 6° y 18°, ambos del Código Tributario; Leyes N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008 y N° 21.210 publicada en el Diario Oficial el 24.02.2020 y Resolución Ex. N° 62, del 14.05.2008, todas de este Servicio.

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente AGRICOLA EL AVELLANO S A, RUT N° 96.923.620-6, presenta inicio de actividades con fecha 24.07.2000.

2° Que, con fecha 22.06.2026 presentó por el sitio web del SII Petición Administrativa, solicitando autorización para llevar su contabilidad en moneda en dólares de los Estados Unidos de América, a partir del 01.01.2027.

3° Que, el contribuyente AGRICOLA EL AVELLANO S A, RUT N° 96.923.620-6, fundamenta su solicitud, en que "la sociedad cumple con lo dispuesto en el Artículo 18 del Código Tributario, específicamente la letra c) "Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como, asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos" y la letra d) "Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa".

4° Que, el contribuyente se constituyó mediante escritura de fecha 23.06.2000, ante el Notario Público don Patricio Rabi Benavente de la 5° Notaría Santiago, bajo el repertorio N°2584-2000, cuyo objeto social consiste en: "será la explotación de predios agrícolas, ya sea como propietario o arrendatario de ellos, la explotación, transporte, distribución y comercialización por cuenta propia o ajena, de toda clase de productos agrícolas o maquinarias relacionados con agricultura, importación y/o exportación de los mismos; representación de terceros en todo negocio o actividad en relación con agricultura o sus productos; adquirir, explotar y enajenar por cuenta propia o ajena inmuebles agrícolas, forestales y urbanos, y en general realizar todo tipo de negocios agrícolas por cuenta propia o ajena"

5° Que, el número 2 del Artículo 18 del Código Tributario en relación con la Resolución Exenta N°62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como, asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;

6° Que, de acuerdo a la Ley N° 21.210, que Moderniza la Legislación Tributaria y que fuera recientemente publicada en el Diario Oficial del 24 de febrero de 2020, se incorporó en la letra c) del citado artículo 18 número 2 del Código Tributario que el Servicio de Impuestos Internos podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera en caso que "[...] tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos".

7° Que, además la norma legal indicada señala que "dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

8° Que, de acuerdo con los antecedentes aportados por el contribuyente y de las verificaciones efectuadas por este Servicio, es posible concluir que cumple con las situaciones de excepción que contempla el Artículo 18 del Código Tributario y la Resolución Exenta N° 62 del 14.05.2008, para que el Director Regional pueda autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, ya que acreditó lo indicado en el considerando N°5, por lo cual, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 01.01.2027.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, se autoriza a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a partir del 01.01.2027, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 18°, del Código Tributario y la Res. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

VANIA
VICTORIA

UARAC SENN
Firmado digitalmente por VANIA VICTORIA UARAC SENN
Fecha: 2026.08.19
12:57:54 -04'00'

OLGA
KARINA
ARROS
CRISOSTO
Firmado digitalmente por OLGA KARINA ARROS CRISOSTO
Fecha: 2026.08.19
13:41:00 -04'00'

Distribución

AGRICOLA EL AVELLANO S A

ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS
Firmado digitalmente por ROBERTO ANTONIO IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2026.08.19
09:29:14 -04'00'

DEPARTAMENTO ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE XIX D.R.M.S. NORTE
VUS/LJC/CJF/nfn